REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

RESOLUCIÓN No. 211

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) tiene a su cargo reglamentar todo lo concerniente al otorgamiento de licencias para la importación, distribución, comercialización y transporte de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen la aplicación de las normas en el abastecimiento de estos productos a la población;

CONSIDERANDO: Que la distribución y venta de combustibles actualmente se realiza a través de las empresas distribuidoras (mayoristas), autorizadas y las empresas detallistas (minoristas), y dada la existencia en el país de un parque de generadores eléctricos instalados en industrias, edificios comerciales, restaurantes, colegios, casas de familias, empresas, entre otros, a los cuales estas empresas distribuidoras y detallistas autorizadas no abastecen combustibles por ser de consumo pequeño y moderado y no están dentro de las áreas de su competencia comercial, produciéndose en consecuencia, la necesidad de establecer una reglamentación que norme y controle la distribución a domicilio de combustibles para la generación eléctrica de este tipo de consumidor, según la Resolución 70 de fecha 4 de abril del año 2003 emitida por este MIC;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante resolución las licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha 2 de marzo de 2001, que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha 29 de noviembre de 2000, Ley Tributaria de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad, y reducir las posibilidades de accidentes y sobre todo ofrecer la seguridad a los consumidores sobre la procedencia de los combustibles que se comercializan en el país;

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

CONSIDERANDO: Que la Resolución 70 de fecha 4 de abril de 2003, que establece los criterios y procedimientos para el otorgamiento de las licencias para la venta y transporte al por mayor a domicilio, de combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C), con o sin almacenamiento;

VISTA: La Ley 290, de fecha 30 de junio de 1966, que crea el ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 407, de fecha 10 de octubre de 1972, que regula la venta de gasolina, diesel oil y otros productos en el territorio nacional en lo referente a Empresas Distribuidoras y Detallistas;

VISTA: La Ley 112, de fecha 29 de Noviembre del 2000, Ley Tributaria de Hidrocarburos;

VISTO: El Decreto 307, de fecha 2 de marzo de 2001, que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha 29 de noviembre de 2000, Ley Tributaria de Hidrocarburos;

VISTA: La Resolución 70, de fecha 4 de abril de 2003, establece los criterios y procedimientos para el otorgamiento de las licencias para la venta y transporte al por mayor a domicilio, de combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C), con o sin almacenamiento;

VISTA: La Resolución 118, de fecha 29 de noviembre de 2004, que dispone reajuste de precios en los servicios que ofrece el MIC en lo concerniente a hidrocarburos;

VISTA: La comunicación de fecha 30 de mayo de 2011 de **MASL DIESEL, S.R.L., RNC: 1-30-760128, con domicilio en la Calle Primera No. 10, Sector Los Peralejos, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana,** Teléfonos 809-560-9127 y 809-564-2252, mediante la cual solicita la Licencia para la **Venta y Transporte** al por mayor a domicilio de combustibles Gasoil y Fuel Oil;

VISTO: El Informe Técnico de fecha 8 de junio de 2011, de la Dirección de Hidrocarburos de este MIC y la comunicación 1919 de fecha 13 de junio de 2011 del Director de Hidrocarburos, que establece que la solicitud de **MASL**

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

DIESEL, S.R.L., cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en la Resolución 70 de fecha 16 de abril de 2003 de este Ministerio;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA** a **MASL DIESEL, S.R.L., RNC: 1-30-760128,** Licencia para la **Venta y Transporte** al por mayor a domicilio de los combustibles **GASOIL** y **FUEL OIL,** sin almacenamiento, mediante tres (03) unidades de transporte.

PARRAFO I: Las unidades de transporte que podrán operar al amparo de la presente Resolución, luego de formalizar su registro en la Dirección de Hidrocarburos del MIC y pagar los precios por servicios correspondientes, son las siguientes:

1. Vehículo de carga marca Mitsubishi, color blanco, año de fabricación 2004, Registro y Placa L-224110, Chasis JL6CCH1G04K002282 (Camión Rígido);
2. Vehículo de carga marca Freighliner, color blanco, año de fabricación 1994, Registro y Placa L-252763, Chasis 2FUYDSEB4SA573397 (Camión Rígido); y,
3. Vehículo de carga marca Mack, color rojo, año de fabricación 2000, Registro y Placa L-277424, Chasis 1M2AA18Y7YW118830 (Camión Rígido).

PARRAFO II: Las unidades de transporte descritas en el presente Artículo sólo podrán operar bajo el amparo de la presente Resolución si cumplen con todos los requisitos técnicos y de seguridad exigidos por el MIC para este tipo de licencias, lo cual será determinado por la Dirección de Hidrocarburos luego de realizar la inspección técnica y de seguridad correspondiente, la cual si procede, formalizará el registro de cada unidad de transporte aprobada.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez formalizado el registro de las unidades de transporte señaladas en el Artículo Primero, la Dirección de Hidrocarburos entregará a **MASL DIESEL, S.R.L.,** un marbete por cada unidad de transporte, el cual deberá permanecer en el interior de cada una de las unidades de transporte. Igualmente, la Dirección de Hidrocarburos colocará un sticker o distintivo en el cristal delantero de cada una de las unidades de transporte sin el cual las mismas no estarán autorizadas a operar.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

ARTICULO TERCERO: Las unidades de transporte descritas en la presente Resolución deberán ser sometidas anualmente a la inspección de la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, a los fines de renovar su registro, previo pago de los precios por servicios vigentes.

PARRAFO I: MASL DIESEL, S.R.L., podrá solicitar la renovación anual del registro de las unidades de transporte descritas en la presente Resolución, presentando su solicitud ante la Dirección de Hidrocarburos del MIC, treinta (30) días antes a su vencimiento, anexando a la misma los siguientes documentos:

1. Copia de su Certificado de Registro Mercantil vigente;
2. Copia Certificada del Acta de Asamblea General de Socios que haya designado al gerente o consejo de gerencia en funciones;
3. Recibo de pago de la sección de caja del MIC correspondiente al pago de los servicios por solicitud de renovación de registro por cada unidad de transporte;
4. Presentación de la (s) póliza (s) de seguro actualizada (s) de cada unidad de transporte (con vigencia de un año);
5. Copia del contrato vigente para la compra de combustibles con una o más de las compañías Distribuidoras-Mayoristas autorizadas por el MIC; y,
6. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) donde conste que **MASL DIESEL, S.R.L.,** está al día en el pago de sus compromisos fiscales.

ARTICULO CUARTO: Los costos de inspección de seguridad de las unidades señaladas, al igual que las renovaciones anuales, traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo de **MASL DIESEL, S.R.L.,** y se regirán por los precios por servicios, costos y procedimientos vigentes.

ARTICULO QUINTO: MASL DIESEL, S.R.L., deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades de combustibles adquiridos, la identificación de la (s) empresa (s) distribuidora (s) donde adquirió los combustibles, las cantidades de combustibles vendidos y el inventario de combustibles en existencia.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a **MASL**

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973

DIESEL, S.R.L., a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimiento y equipos, así como el transporte seguro de los combustibles a comercializar.

ARTICULO SEPTIMO: MASL DIESEL, S.R.L., en ningún caso podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar combustibles que provengan de empresas generadoras de electricidad beneficiarias de exenciones impositivas.

ARTICULO OCTAVO: El monto a pagar por **MASL DIESEL, S.R.L.,** por los servicios de certificación de la presente Resolución es de Diez Mil Pesos con 00/100 (RD$10,000.00) por cada unidad de transporte, para un total de **Treinta Mil Pesos con 00/100 (RD$30,000.00),** de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Primero Literal F.2 de la Resolución 118, de fecha 29 de Noviembre de 2004, y el pago deberá ser efectuado en la Unidad de Caja de este Ministerio.

ARTICULO NOVENO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en caso que **MASL DIESEL, S.R.L.,** viole alguna de las disposiciones contenidas en la misma o cualquier otra normativa vigente que regule el sector de hidrocarburos.

ARTICULO DECIMO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM) y a las Compañías Distribuidoras-Mayoristas de Combustibles Autorizadas, así como su publicación en la página Web de este MIC, tan pronto como **MASL DIESEL, S.R.L.,** retire copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicio correspondientes.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

MANUEL GARCIA AREVALO
Ministro de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, R.D.

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973